



Informe secretarial

Señora Jueza informo a usted que el asunto de la referencia contiene requerimiento de las partes. Se informa que se encuentra pendiente resolver con relación a la oposición presentada. Sírvase Proveer. 17-04-2024

Pedro Pastor Consuegra Ortega
Secretario

Soledad , diecisiete (17) de abril de 2024

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, en cumplimiento con lo ordenado, remitió el Despacho Comisorio No. 013 del 14 de septiembre de 2022, debidamente diligencia y dentro de la diligencia se presentó oposición por parte del señor MANUEL RAFAEL RIOS MANDERA a través de apoderado, respecto de la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-157319 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Soledad, solicitando se recibieran las declaraciones de LEONARDO PASTOR JIMENEZ, CC 72140157; OMAR GUILLERMO OSORIO GUTIERREZ CC 72197505 y JOSE DAVID PABA SANDOVAL , sin embargo la citada solicitud será negada en la medida en que no cumple con los presupuestos del artículo 212 del CGP en consonancia con el 213 ibídem, como quiera que no se indica el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

Se tendrán como prueba documental la allegada con la oposición, a la cual se le dará el mérito probatorio en la oportunidad correspondiente.

A su turno, la demandante al instante de descorrer el traslado concedido por este estrado judicial, mediante solicitud se recepción el testimonio de la señora Solicito su señoría se sirva citar a la Dra SANDRA MARCELA CONTRERAS PERTUZ identificada con C.C. No. 1.051.820.193, Funcionaria de LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, ubicado en la Cra.53 No. 76-239 de Barranquilla , a fin de rendir testimonio acerca de la visita realizada directamente en las instalaciones de la empresa MADERMET INDUSTRIALES SANTANA cuya ubicación es en el lugar del bien inmueble objeto de restitución, como también de las comunicaciones mantenidas con su empleado o administrador, lo anterior de conformidad al art.309 numerales 6 y 7, y art. 169 del C.G.P.; solicitud que cumple con los presupuestos del artículo 212 del CGP.

Se tendrán como prueba documental la allegada con el traslado a la oposición, a la cual se le dará el mérito probatorio en la oportunidad correspondiente

El numeral 6º del artículo 309 del C.G.P., establece: “cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, éste y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición.

Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.”

Así las cosas, y en virtud de la norma transcrita, se dispondrá fijar fecha y hora, para recepcionar la declaración de la señora SANDRA MARCELA CONTRERAS PERTUZ y resolver si es del caso; que será adelantada a través de la plataforma Lifesize y/o Microsoft teams premium , implementada por el Consejo Superior de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la prueba testimonial solicitada por la parte opositora, conforme a las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: Decretar como prueba testimonial de la de la parte actora la recepción el testimonio de la señora SANDRA MARCELA CONTRERAS PERTUZ, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Ténganse como prueba documental la allegada con la oposición y con el traslado a la oposición, a la cual se le dará el mérito probatorio en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: FIJAR fecha y hora, para el **día 14 de mayo de 2024 a las 9: 00 am.**, a efectos de escuchar en declaración jurada a la señora SANDRA MARCELA CONTRERAS PERTUZ, y resolver si es del caso. Diligencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize y/o Microsoft teams premium, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca624d7172d5bf33cdd0a1caf26515ae5e6220921992292c642bcc683c7030fa**

Documento generado en 17/04/2024 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>